

Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JHONNY ALBERTO BARBOSA ARAUJO CC No 77.164.505

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00077-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, con todo y que la apoderada de la ejecutante aporto nuevamente los documentos de notificación en virtud de lo ordenado por esta judicatura en auto del 29 de octubre de 2021, se persiste en el error, pues la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la notificación por aviso, aportada al proceso por la ejecutante, por las razones expuestas.
- 2.-REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JOVANI STIVEN VILLADA LINARES CC No 1.073.684.918

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00132-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

IALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 Demandado: JUAN CARLOS PACHECO ERAZO CC No 15.171.268

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00135-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 Demandado: VICTOR SINISTERRA CHAVARRIA CC No 72.342.624

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00137-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalamegue Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Y SANCHEZ MENESES

Juez



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 Demandado: LEINER JESUS ROJAS MORENO CC No 77.097.742

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00138-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Y SINCHEZ MENESES

Juez



Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: LUIS GABRIEL REYES CC No 1.731.905

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00140-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por la apoderada del ejecutante, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LOS MENORES: JEPR,

EJPR, LKPR, representados por su progenitora NORKA RAMIREZ AGUILAR C.C No

26.918.802

DEMANDADO: JHON JAIRO PALMA DUNCAN CC No 19.710.661

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00163-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación por aviso realizada por el COMISARIO DE FAMILIA DEL TAMALAMEQUE CESAR, seria del caso seguir adelante con el trámite del proceso, pero observa el despacho que la demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del demandado, se haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso con el nombre correcto del juzgado, debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SANCHEZ MENESES

Juez